



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### **Proyecto de Ley mediante el cual se modifican varios artículos de la Ley No.644 del 1974 (Fideicomiso de Seguridad Marítima).**

**Considerando Primero:** Que el objeto de la Ley No. 644 del 1974 es aumentar el nivel de seguridad de la navegación para los buques que hacen uso de los puertos y las costas de la República Dominicana, mediante la creación del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opere en los puertos del país, destinados hacia el “Fondo de Balizamiento de Puertos”, el cual sería usado para el balizamiento de los puertos y costas y las operaciones conexas a estas;

**Considerando Segundo:** Que la referida Ley fue promulgada en un periodo histórico cuando el país experimentaba un auge comercial e industrial y un consiguiente aumento del tráfico marítimo, lo que necesitó de mayores inversiones en balizamiento para atender las demandas del sector de seguridad marítima y de la navegación;

**Considerando Tercero:** Que en la actualidad, la ubicación geoestratégica de la República Dominicana se ha tornado de gran importancia para el comercio mundial, por lo que la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se plantea la meta de que el país se convierta en un centro logístico regional, representando un reto para los sectores públicos y privados que inciden en el desarrollo marítimo y portuario de la nación;

**Considerando Cuarto:** Que en la actualidad, el turismo por la vía marítima de cruceros, embarcaciones turísticas y de recreo ha visto un crecimiento vertiginoso en la República Dominicana, convirtiéndose en una industria prioritaria del Estado que es necesario fomentar ya que diversifica la oferta turística del país y aporta cuantiosos beneficios económicos;

**Considerando Quinto:** Que sumado a la necesidad de disponer de un sistema nacional de balizamiento y de ayudas a la navegación que sean proporcionales al objetivo de convertir a la República Dominicana en un centro logístico regional y de fomentar el desarrollo del turismo marítimo, existe también la necesidad de hacerle frente a las amenazas a la seguridad marítima del siglo XXI, principalmente al flagelo del tráfico ilícito, por lo que es necesario que el Estado disponga de los medios necesarios para la vigilancia, control y monitoreo de su espacio marítimo soberano;

**Considerando Sexto:** Que desde la promulgación de la Ley No. 644 del 1974, la República Dominicana ha ratificado numerosos acuerdos internacionales



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

que regulan, entre otros aspectos, la seguridad de la vida en el mar, tales como la Convención de las Naciones Unidas del Mar (CONVEMAR) en el 1982, que en su conjunto le asignan mayores responsabilidades internacionales a la Armada de la República Dominicana, autoridad marítima nacional, en adición a su misión constitucional de garantizar la seguridad de la vida en el mar y la protección de la soberanía dominicana en el espacio marítimo;

**Considerando Séptimo:** Que en vista del contexto estratégico expuesto en los considerandos anteriores, se hace imperativo la necesidad de actualizar la Ley No. 644 del 1974 para reflejar las necesidades contemporáneas en materia de seguridad marítima, para potenciar el desarrollo del sector naviero, portuario y de turismo marítimo.

**Vista:** La Constitución de la República del 2015.

**Vista:** La Ley No. 644-74.

**Vista:** La Convención de las Naciones Unidas del Mar (CONVEMAR).

### Ha dado la siguiente Ley

**Artículo 1:** Se modifica el artículo 1ero de la Ley No. 644 del 1974 para que en lo adelante lea:

“**ARTÍCULO 1.** Se ordena la constitución de un Fideicomiso Público e Irrevocable, a ser denominado "Fideicomiso de Seguridad Marítima", que tendrá por objeto la creación de las estructuras legales, financieras y administrativas independientes para la administración y/o disposición del patrimonio fideicomitado, el cual se compondrá de los derechos y demás bienes muebles e inmuebles que serán aportados por el Estado Dominicano y por aquellos activos y recursos que puedan ingresar a dicho patrimonio en cualquier momento, conforme a los mecanismos que sean previstos en el contrato de fideicomiso, con el propósito de crear un mecanismo de inversión permanente para aumentar y mantener la seguridad marítima en la República Dominicana;

**Párrafo:** Todo lo relacionado a la integración y funcionamiento del fideicomiso será establecido por el Poder Ejecutivo.”

**Artículo 2:** Se modifica el artículo 2do de la Ley No. 644 del 1974 para que en lo adelante lea:

**Art. 2.-** Se crea la Tasa de Seguridad Marítima, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, y que será cobrada por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opere en los puertos



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

del país, siendo este el principal activo del Fideicomiso de Seguridad Marítima.”

**Artículo 3:** Se elimina el artículo 3ero de la Ley No. 644 del 1974, y todos otros artículos o partes de artículos que les sean contrarios a la Presente Ley.

Dada...

MOCION PRESENTADA POR.....

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ASR'.

**Ing. Adriano Sánchez Roa**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña.